



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Septiembre 5 de 1987

4694

DFN a. 1361
(737/13/87)

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.- FRANCISCO I. MADERO
MPIO.- HUIANGUILLO
EDD.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 737/13/87 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO ----
DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE HUIANGUILLO, DEL ESTADO DE ----
TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03559 DE FECHA 30 DE MARZO --
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE ---
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL --
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ----
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA
EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 21 DE MARZO DE 1987, EN
LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE ----
DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ----
EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
6 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 --
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 1987 PARA SU
DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAS ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS --
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESARRO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ----
SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ----
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ----
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL --
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS --
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ----
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----

OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DEL C. ADELDO BONILLA GONZALEZ POR VENIR USUFRUCTUANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA Y SIN PERJUDICAR A TERCEROS UNA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 3 DE OCTUBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1984, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION IIT, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- EDUARDO HERNANDEZ MENDEZ, 2.- ALFREDO MARTINEZ ALONSO, 3.- MANUEL GERONIMO PITALLUA, 4.- IREIDA ARIAS VERA, 5.- JORGE VERA ESCALANTE, 6.- AIDA TREVILLA SANCHEZ, 7.- JOSE RAMOS MENDEZ, 8.- RAMOS MENDEZ CARMEN, 9.- SANCHEZ CORDOVA TOMAS, 7.- SANCHEZ CORDOVA ANDRES, 8.- JUNO ZURITA ISIDRO, 9.- MONTEJO MONTEJO CARLOS, 10.- MONTEJO MONTEJO RODOLFO, 11.- BAUTISTA MAY CIRIACO, 12.- BAUTISTA MAY FEDERICO, 13.- MIRANDA MENDEZ ARQUIMIDES, 14.- ZURITA HERNANDEZ ANDRES, 15.- BENITEZ DEL VALLE ABRAHAM, 16.- JUAREZ ZURITA PABLO, 17.- CARDENAS HERNANDEZ AIDA, 18.- PEREZ ARAUZ MANUEL, 19.- SANTOS CRUZ MARIO, 20.- HERNANDEZ GALMICHE MARCELO, 21.- MONTEJO HERNANDEZ SANTIAGO, 22.- HERNANDEZ FRANC ANTONIO, 23.- LEOPOLDO SANCHEZ HERNANDEZ, 24.- NEFTALI MAYO CARDENAS, 25.- BERCELIS CARDENAS PEREZ, 26.- OVIDIO DE LA C. CONTRERAS, 27.- ELEAZAR DE LA C. PEREZ, 28.- MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ, 29.- GERONIMO SANTOS CRUZ, 30.- GALMICHE MANUEL, 31.- MIRANDA MENDEZ NEFTALI Y 32.- MIRANDA MENDEZ FROYLAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MIRANDA FROYLAN, 2.- MARCOS A. HERNANDEZ

GALMICHE, 3.- JUAN A. HERNANDEZ GALMICHE, 4.- BLANCA FLOR HERNANDEZ GALMICHE, 5.- DE LA CRUZ MANUELA, 6.- JUAREZ DE LA CRUZ ANGELA, 7.- MONTEJO BONFIL SARA, 8.- RAMOS MONTEJO SAUL, 9.- HERNANDEZ MARIA, 10.- RAMOS H. EUGENIO, 11.- MAGARA CORDOVA JOAQUIN, 12.- ALEJANDRO RAFAELA, 13.- MIRANDA GEORGINA, 14.- SALVADOR ELISIA, 15.- BARTOLO BAUTISTA SALVADOR, 16.- FRANCISCO BAUTISTA SALVADOR, 17.- SALVADOR ERNESTO, 18.- PEREZ MAYO MA. LUISA, 19.- MONTEJO BONFIL ROSA, 20.- MONTEJO BONFIL ARMANDO, 21.- MONTEJO BONFIL RAYMUNDO, 22.- MONTEJO BONFIL MARIA, 23.- MONTEJO BONFIL MERCEDES, 24.- CARDENAS HERNAN, 25.- SALMERON JOSEFINA, 26.- CANDELARIO PEREZ SALMERON, 27.- MIGUEL PEREZ SALMERON, 28.- HECTOR PEREZ SALMERON, 29.- CARLOS R. PEREZ SALMERON, 30.- ANA MA. PEREZ SALMERON, 31.- HILARIA PEREZ SALMERON, 32.- REYNA PEREZ SALMERON, 33.- DE LA C. ZURITA MARTA, 34.- MIGUEL SANTOS DE LA C., 35.- J. DOLores SANTOS DE LA C., 36.- MA. CRUZ SANTOS DE LA C. Y 37.- MONTEJO ELIZABETH. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00305192, 2.- 01226271, 3.- 01226279, 4.- 01226280, 5.- 01226281, 6.- 01226282, 7.- 01226285, 8.- 01226288, 9.- 01226290, 10.- 01226291, 11.- 01226293, 12.- 01226294, 13.- 01226298, 14.- 01226299, 15.- 01226301, 16.- 0226302, 17.- 01226305, 18.- 01226306, 19.- 01226309, 20.- 01226310, 21.- 01226312, 22.- 01226313, 23.- 02567669, 24.- 02567648, 25.- 02567653, 26.- 02567654, 27.- 02567668, 28.- 02567665, 29.- 02567673, 30.- DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERRIOSA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

OFN. 1361
(370/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.- CACAO
MPIO.- JALAPA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 370/87 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACAO, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05057 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 24 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE

DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 29 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO AL CASO DEL C. LIBORIO BAEZA SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2231066 CON SUCESESORES REGISTRADOS MARCIANA CRUZ DE BAEZA, VALENTIN Y ANTONIO BAEZA CRUZ, Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA UNA VEZ VALORADAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL AFECTADO, CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE UNICAMENTE SE TRATA DE CORREGIR EL NOMBRE DEL TITULAR, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO CARMEN SANTIAGO BAEZA SANCHEZ Y NO LIBORIO BAEZA SANCHEZ Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS

AGRARIOS, CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACAOS, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- COMPECION MENDEZ LOPEZ, 2.- ABUNDO LANDERO HDEZ., 3.- RENATO LOPEZ VIDAL, 4.- TRINIDAD GUEZ, POTENCIANO, 5.- GERMAN DELGADO MARQUEZ Y 6.- MIGUEL A. LOPEZ C., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- CARMEN MENDEZ FALCON, 2.- ANSELMO MENDEZ O., 3.- ENILIANO HDEZ. LANDERO, 4.- JUVENAL LOPEZ VIDAL Y 5.- LEONIDES LOPEZ VIDAL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01958291, 2.- 02230990, 3.- 02230992, 4.- 02231013, 5.- 02747395 Y 6.- 02747392.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACAOS, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- NATED ORTIZ CHAVEZ, 2.- ANGELA LOPEZ MENDEZ, 3.- J. BERNARDINO HDEZ. LANDERO, 4.- EDUARDO SILVAN PEREZ, 5.- JOSE RAMON DELGADO MARQUEZ Y 6.- MARIA CRUZ PEREZ CRUZ, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO CACAOS, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. MARTIN HERRERA GONZALEZ

EL SECRETARIO EL VOC. RPYE. DEL GOB. FED.
 LIC. JERONIMO CHAVEZ HERRERA LIC. RUBEN PRIMO GARCIA
 EL VOC. RPYE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPYE. DE LOS CAMPESINOS.

D.V.M. FLORENTIN GARCIA GONZALEZ

DFNo. 1361
(78/13/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.- JALAPA
 MPIO.- JALAPA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 78/13/87 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALAPA, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05530 DE FECHA 22 DE MAYO 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE

DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 21 DE ABRIL DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LAS HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 8 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEDOZAMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL

EJIDATARIO SUJETO A JUICIO QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAVEDOZAMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1987 SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LOS CC. JOSE MANUEL HENDEZ SARAO, SANTIAGO SILVAN TORRES Y ALGEBER ALVAREZ JIMENEZ, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTAS PERSONAS EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE RESOLUCION ANTERIOR DONDE HAYAN DECLARADO VACANTES, POR LO QUE SE DEBERAN DESGLOSAR ESTOS CASOS Y SE LE HAGA SU CONOCIMIENTO AL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE COMISIONE PERSONAL QUE INVESTIGUE SI EN EL POBLADO EXISTEN UNIDADES DE DOTACION SUSEPTIBLES AL CULTIVO O ESTEN ABANDONADAS PARA QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SEAN TRATADOS ESTOS CASOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SERALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALAPA, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS AL C. 1.- JOSE SILVAN LOPEZ, EN CONSECUENCIA DE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 8182981.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALAPA, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, AL C. 1.- NATIVIDAD AGUILAR, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALAPA, MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLANERMOZA, TABASCO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALBERTO HERRERA GONZALEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO LOZANUSI GONZALEZ

LIC. PABLO FERRER MARTIN

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. SANTIAGO TORRES GONZALEZ

LIC. VICTOR J. BELTRON VILLAN

OFN D. 1361
(25/13/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.- JALPA DE MENDEZ
MPIO.- JALPA
EDD.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 25/13/87 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALPA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JALPA, DEL ESTADO DE TABASCO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 94467 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 24 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE

RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACION A LA C. CARMEN HERNANDEZ IZQUIERDO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE DECLARO VACANTE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 4 DE OCTUBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1984, POR VENIRLA USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS EN FORMA QUIETA Y PACIFICA Y SIN PERJUDICAR A TERCEROS, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALPA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. I.- ENCARNACION JIMENEZ HORTIZ, 2.- ESTER HERRERA HERNANDEZ, 3.- JOSEFINA MADRIGAL ALMEIDA, 4.- NOIRE GARCIA HERNANDEZ, 5.- FELICIANO HERNANDEZ OVANDO Y 6.- ASUNCIÓN GARCIA BRAVATA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ELENA CORDOVA, 2.- PETRONA ALMEIDA, 3.- CARMELA ALMEIDA Y 4.- RITA ALMEIDA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 00609169, 2.- 01894055, 3.- 02747521, 4.- 02747633, 5.- 02944928 Y 6.- 05099184.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALPA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- IGNACIO JIMENEZ CORDOVA, 2.- PETRONA GARCIA ALMEIDA, 3.- ANGEL TRIANO GALLEROS, 4.- HERNAN ISIDRO OVANDO, 5.- ROBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, 6.- URBANO CERINO AVALOS Y 7.- CARMEN HERNANDEZ IZQUIERDO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -----
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALPA DE
 MENDEZ, MUNICIPIO DE JALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, -----
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -----
 CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE -----
 TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLYERON LOS -----
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLANERMOZA, TABASCO,
 A LOS 26 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN

EL SECRETARIO

RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMESTICO HERNANDEZ

LC. FELIX PAREDES.

EL VDC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

.. DE LOS CAMPESINOS.

PLAZA. PAUSTINO TORRES CASTRO.

LIC. VICTOR N. PEDRERO GONZ.

CIFNo. 1361
 (33/13/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.- FEDERICO ALVAREZ
 NPID.- JONUTA
 EDD.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 33/13/87 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
 POBLADO DENOMINADO FEDERICO ALVAREZ, MUNICIPIO DE TABASCO, DEL ESTADO DE TABASCO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02405 DE FECHA 3 DE MARZO DE
 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
 TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE --
 DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL --
 PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION
 COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN
 EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA
 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION
 GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 26 DE FEBRERO DE 1987,
 EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS -----
 CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AROS --
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
 RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 11 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 88 -
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONISARIADO -----
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE MAYO DE 1987 PARA SU
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO --
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL CONISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE --
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANDO A
 LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS -
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----

AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -----
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
 SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --
 ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
 AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----
 COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -
 ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
 RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS -
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----
 OMBINALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
 VERTUS DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAY INCURRIDO
 EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
 ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -----
 OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -
 HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE -----
 DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS CONSIDERADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES ---
 LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----
 SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y ---
 HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1987 DE --
 ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 200 Y ---
 DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS ---
 DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR --
 SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FEDERICO ALVAREZ, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEDRO CHAN DE LA CRUZ Y 2.- LEOPOLDO BAUTISTA DIAZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANGELA SANCHEZ, 2.- GLORIA CHAN, 3.- JUAN CHAN Y 4.- ALICIA CHAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01016173 Y 2.- 02714760.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FEDERICO ALVAREZ, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- GUADALUPE CHAN SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO

FEDERICO ALVAREZ, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN WILLAMERHOSA, TABASCO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARIAN HERNANDEZ CRUZ,

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINQUEZ HERNANDEZ

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.E. PAUSTINO TORRES CASTRO.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

DFNo. 1361
(491/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.- GUIRO ARRANCADO
MPIO.- JONUTA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 491/87 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ~~GUIRO ARRANCADO~~, MUNICIPIO DE ~~JONUTA~~, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04638 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELAR QUE TUVO VERIFICATIVO EL 31 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE MAYO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSILIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 26 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSILIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENDO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

LOS ENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUIRO ARRANCADO, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RUFINO DANIAH MATEO, 2.- CRISANTO ARIAS MORALES, 3.- FRANCISCO DANIAH PEREZ, 4.- CRISPIN DANIAH LEON, 5.- FELIPE GONZALEZ JIMENEZ, 6.- EUSEBIO GARCIA PEREZ, 7.- JOSE DANIAH PEREZ, 8.- RAFAEL CHABLE GARCIA, 9.- ARNULFO DANIAH PEREZ, 10.- MANUEL FERIA MORALES, 11.- ANGEL GARCIA PEREZ, 12.- AMORRA GONZALEZ JIMENEZ, 13.- RENE CRUZ PASQUAL, 14.- ROBE GUTIERREZ LOPEZ, 15.- ALBERTO FELICIANO GARCIA, 16.- SEBASTIAN CHABLE CHABLE, 17.- JUAN CRUZ CRUZ, 18.- LORENZO PENALTA HERNANDEZ, 19.- RONALDO GUTIERREZ MORALES Y 20.- QUIRINO JIMENEZ LOPEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ABUNCION REYES CRUZ, 2.- ISIDRO DANIAH CRUZ, 3.- CRISPIN DANIAH CRUZ, 4.- JUANA GARCIA PEREZ, 5.- ARMANDO CHABEL GARCIA, 6.- PRUDENCIO CHABEL GARCIA, 7.- ELENA CRUZ HERNANDEZ, 8.- MERCEDES DANIAH CRUZ, 9.- JUANA DANIAH CRUZ, 10.- ROSA HERNANDEZ, 11.- JUANA FERIA HERNANDEZ, 12.- CARLOS FERIA HERNANDEZ, 13.- SOFIA HERNANDEZ GERONIMO, 14.- JOSE FERNANDO GARCIA HDEZ, Y 15.- JOSE ANTONIO GARCIA HDEZ., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01692039, 2.- 01692040, 3.- 01692044, 4.- 01692046, 5.- 01692052, 6.- 01692053, 7.- 02217453, 8.- 02217454, 9.- 02217456, 10.- 02217457, 11.- 02217458, 12.- 02687066, 13.- 02687061, 14.- 02687063, 15.- 02687065, 16.- 02687066, 17.- 02687067, 18.- 02687071, 19.- 02687072 Y 20.-

02687073.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUIRO ARRANCADO, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO GARCIA GARCIA, 2.- ADOLFO CARDERO RAMIREZ, 3.- ALADINO LEON MATEO, 4.- FELIPE REYES LEON, 5.- JUAN GONZALEZ CHABLE, 6.- ANTONIO MENDEZ LOPEZ, 7.- HECTOR GARCIA GARCIA, 8.- MANUEL ARIAS MORALES Y 9.- LUCIA PASCUAL GONZALEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 11 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUIRO ARRANCADO, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DE. GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASERO.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

OFN No. 1361 (789/87)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.- SAN JOSE
MPIO.- JONUTA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 789/87 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02397 DE FECHA 4 DE MARZO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE

USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE ENERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO

EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCIONES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCIONES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ENERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE REVOCARLES SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FILDENO GARCIA CRUZ, 2.- JULIO GARCIA SALVADOR, 3.- FIDENCIO DE LA CRUZ GARCIA, 4.- GARCIA GARCIA IRMA Y 5.- GARCIA SALVADOR CELIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- JESUS LAZARO, 2.- ELIAS GARCIA GARCIA Y 3.- LUCRECIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01470703, 2.- 01476713, 3.- 02244103, 4.- 02244198 Y 5.- 02244201.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- EMILIANA GARCIA FELIX, 2.- CANDELARIA GARCIA SALVADOR, 3.- PEDRO GARCIA PEREZ, 4.- DARVELIO SALVADOR GARCIA Y 5.- MARI0 GARCIA VALENCIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE, MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ,

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES,

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. PASTORINO TORRES CASTRO,

LIC. VICTOR N. PEDRETO GOMEZ,

RTG - 0869

DIVORCIO NECESARIO

C. ANDRES ROMAN NUÑEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 327/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por Cecilia Priego Vázquez, con fecha Cuatro de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Cecilia Priego Vázquez con su escrito de cuenta, exhibiendo acta de matrimonio en copia fotostática certificada, celebrada entre Andrés Román Nuñez y Cecilia Priego Vázquez; copias fotostáticas certificadas, de acta de nacimiento de Willian y Laura Yazmín Román Priego expedidas por los Oficiales del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad Capital y de Coatzacoalcos, Veracruz; certificación de Domicilio Ignorado a nombre de Andrés Román Nuñez, signada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete y copias simples al carbón que acompañan, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo, Andrés Román Nuñez, de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).- LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL

que me une con el Sr. Andrés Román Nuñez.

b).- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestros hijos.

c).- EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA, tanto provisional como en su defecto, en la definitiva.

d).- EL PAGO DE LOS GASTOS que se originen en la presente causa.

Fórmese Expediente; regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora que ésta manifiesta que su esposo, Andrés Román Nuñez, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces en tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo y vencido dicho lapso, empezará a correr

el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Número (202) Doscientos Dos Altos de la Calle Hidalgo de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciba, al licenciado Carlos Ruiz González.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rubricas."

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Dieciocho días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
C. Carlos Edén Ramírez Carballo
2-3

RTG - 0873

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. GILBERTO FREYRE CERDAN
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 088/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO y disolución de la sociedad conyugal, promovido por Sofía Cano Calcáneo en contra de Gilberto Freyre Cerdán, con fecha Trece de Agosto del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva, que en sus Puntos Resolutivos dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A (13) TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. PRIMERO.- Ha procedido la vía, y es competente el Juzgado que provee.

SEGUNDO.- La actora, Sofía Cano Calcáneo, justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a Juicio, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre Sofía Cano Calcáneo y Gilberto Freyre Cerdán, celebrado el Veintinueve de Septiembre de Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, ante el C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, mediante el Acta Número 300, a Fojas 124-F del Libro 2o., que se lleva en dicha Dependencia.

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los señores Sofía Cano Calcáneo y Gilberto Freyre

Cerdán, para todos los efectos de Ley.

QUINTO.- Quedan los conyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con la textativa de que el demandado no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEXTO.- Ejecutoriada que sea esta Sentencia, con atento Oficio, remítase Copia Certificada al C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, para que de cumplimiento al ordenado en el Artículo 291 del Código Civil en vigor.

SEPTIMO.- No ha lugar a condenar a gastos y costas en esta Instancia, debiendo cada parte sufragar las que hubiera erogado con motivo de este Juicio.

OCTAVO.- En razón de que al demandado, Gilberto Freyre Cerdán, le fue declarada la correspondiente rebeldía, en tal virtud notifíquese el presente Fallo en la forma que indica el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el Expediente como asunto total y legalmente concluido. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Se-

gundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretana de Acuerdos, ciudadana Levda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe".

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de Una Foja Útil, a los (20) Veinte Días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

RTG-0866

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Por medio del presente comunico, a los que el presente vieren, que en el Expediente Civil Número 288/987 relativo a Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovidas en la Vía de Inscripción Voluntaria por el señor Rómulo Montroy Ordoñez, se dictó un Auto de fecha Seis de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO JULIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA

Por presentado el C. Rómulo Montroy Ordoñez con su es rito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO en la Vía de Inscripción Voluntaria, tendentes a acreditar los derechos de posesión y pleno dominio, que dice tener respecto a un Predio Urbano ubicado en la Calle Veintisiete de Febrero de esta Ciudad, con Superficie de Trescientos Diez Metros Cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 31.00 metros con propiedad de Lucía Avalos de Avalos; al SUR, en igual medida con Victoria Saenz y Alejandro Álvarez C.; al ESTE, 10.00 metros con Angelica López H., y al OESTE, 10.00 metros con la Calle Veintisiete de

Febrero.

Con fundamento en los Artículos 790; 791; 794; 798; 823; 825; 826; 827; 2932; 2993 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 142; 143; 155, Fracción VIII, 870; 907, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondiere; dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que por Ley le corresponde.

Asimismo, publíquese el presente Provéido, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, y fíjense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del Predio, materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad.

Hecho lo anterior, recíbese la Información Testimonial de los señores Alberto Narváez Vera, Victoria Savnes Regalado, José Esteva Gabriel y Vicente Sánchez Pacheco, con la citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito; del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y de los Colindantes del Predio en cuestión.

Se tiene por señalado, el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizado, para tal efecto, al licenciado Manuel Martínez Gómez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por ante el Secretario de Acuerdos, C. Antonio Martínez Naranjo con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Dado en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los Once días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, para su publicación, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines legales procedentes.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo.

3

RTG - 0870 (142/986) **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 142/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. Jorge Zacañas Hernández y/o Orbelín Ramón Avalos como Endosatarios en Procuración del C. Raúl Vázquez Moncada en contra del C. Fernando Cruz Rodríguez, con fecha Seis de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

UNICO. Como lo solicita el C. Jorge Zacañas Hernández y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543; 549 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, síguese a Pública Subasta en Segunda Almoneda y al Mejor Postor el Predio Urbano valuado por el Perito Común, ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en el Lote 129 de la Calle Circuito del Parque de esta Ciudad, con una Superficie de 130.20 metros cuadrados dentro de las siguientes colindancias: NORTE, 18.60 metros con Lote 128; SUR, 18.60 metros con el Lote 130; OESTE, 7.00 metros con la Calle Circuito del Parque, y ESTE, 7.00 metros con Propiedad

Particular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1991 del Libro General de Entradas, a folios del 6474 al 6478 del Libro de Duplicados, Volumen 109, afectando el Predio 45529 del Folio 129 del Libro Mayor, Volumen 177, sirviendo de Base para el Remate de dicho bien, la cantidad de Sete Millones Dosecientos Mil Pesos 00/100 M.N., o sea la cantidad resultante de la que sirvió de base para el Remate en Primera Almoneda, menos el Veinte por Ciento que ordena la Ley sea rebajada para la Segunda Almoneda, y es POSTURA LEGAL la cantidad que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos, 00/100 M.N.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán, previamente, depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Como lo ordena el Artículo 1411, ya citado, del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Trece días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA

C. Rosenda Tapia García

3

RTG - 0870 (306/985) **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 306/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. Abigail Ochoa Callegos y/o Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., en contra de el Ingeniero Francisco Mármol Maza y Agueda Mármol Maza, por Auto de fecha Treinta de Junio del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda el Predio Urbano con su respectiva construcción, propiedad de los demandados, ubicado en la Calle Iguala Número 210 de esta Ciudad, constante de una Superficie de 129.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR, 1.11 metros con la Calle de su ubicación; AL ESTE 26.10 metros con propiedad de Sergio Ramírez Priego, y AL OESTE,

76.30 metros con Magaly Santos Madrigal.

Con la rebaja del Venue por Ciento de la Tasación que sirvió de base para el Remate en Primera Almoneda que resultó ser la cantidad de Ocho Millones Doseientos Ochenta Mil Pesos, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de Cinco Millones Quinientos Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, y debiendo los licitadores depositar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la cantidad primeramente mencionada con antelación.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Y para su publicación, por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los Dieciséis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. María Isidra de la Cruz Pérez

3

RTG - 0871

INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 566/987 relativo al JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, que en Via de Jurisdicción Voluntaria promueve Jesús Gómez Hernández, con fecha Quince de Julio del presente año, se dictó un Provido que entre otras cosas dice:

Que Jesús Gómez Hernández promueve Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO en la Via de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de justificar la posesión de un Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Aquiles Serdán de este Municipio, con una Superficie de 280 metros (Doseientos Ochenta Metros Cuadrados), con las colindancias siguientes: AL NORTE, Veinte Metros con Calle Zaragoza; al SUR, Veinte

Metros con Manuel Gómez Córdoba; al ESTE, Catorce Punto Cero Cero Metros con Calle Dieciséis de Septiembre, y al OESTE, catorce Punto Cero Cero Metros con Manuel Gómez Córdoba, se ordenó formar el Expediente, dar aviso al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio Público adscrito, la intervención que legalmente le corresponde. Se ordenó fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, y del lugar del Predio y publicar los edictos en un diario de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento al público en general, y para que la persona que se crea con igual o mejor derecho

comparezca, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, a deducir sus derechos ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, y para su publicación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días.

ATENTAMENTE

MACUSPANA, TABASCO, A 17 AGOSTO 1987

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Esthela Rendón Mora

3

RTG - 0868

DENUNCIA DE TERRENO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ANTONIA IZQUIERDO LOPEZ, Mayor de edad, con Domicilio en el Poblado Iquimapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 9 de Febrero de 1987 y signado por ella misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio constante de una Superficie de 1,874.97 M2., que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 36.00 M2., con Ignacio Gómez López; al SUR, 45.50 M2., con Calle Sin Nombre; al

ESTE, 42.30 M2., con María Ramírez Martínez, y al OESTE, 52.70 M2., con Calle Sin Nombre. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona, o personas, que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE OCHO DIAS, a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales, de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos Perteneciente al Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 18 de Agosto de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hdez.

3

RTG - 0872

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

LUZ MARIA BARAHONA CRUZ, mayor de edad, con domicilio en la Esq. que forman las Calles de Subteniente García y Carlos Green de la Villa Plavas del Rosario, Centro, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10,00 metros con Calle Subteniente García; al SUR, 10,00 metros con el C. Jorge Ramos P.; al ESTE, 20,00 metros con Calle Carlos

Green, y al OESTE, 20,00 metros con Ramón Montejo Correa. Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 25 de Agosto de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo 1-2-3

RTG - 0874

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO**

En el Expediente Civil Número 869/987 relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eusebio Gómez Díaz, con fecha Dieciocho de Agosto del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. AGOSTO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. 1/o.- Se tiene por presentado al C. Eusebio Gómez Díaz, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, la Casa marcada con el Número 224 de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba, al C. Lic. Julio César Jiménez López, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión, como medio de obtener el dominio pleno, sobre el Predio Rústico de una Superficie de 02-12-31.14 Has., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 306.16 Mts., con Lucio Ramírez G., Bartolo Ramírez Ligonio y José J. Ramón Ramírez; al SUR, 272.04 Mts., con Zona Federal; al ESTE, 68.38 Mts., con Manglares Nacionales, y al OESTE, con 44.94 Mts., con Santiago Sánchez Ramírez, ubicado en la

Ranchería Aquiles Serdán, perteneciente a este Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado que se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Sebastián Ramírez Chablé, Guadaupe Gómez Díaz y Lucio Ramírez Ramírez, apovándose en lo dispuesto por los Artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, v 2932 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, formese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de Edictos que

se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Dov fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. Gloria Flores Pérez de Vázquez
1-2

RTG - 0875

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

REYNA CORONEL LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Soyataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 22 de Octubre de 1986 y signado por ella misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio, constante de una Superficie de 137.50 metros cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 7.85 M2. con Calle Vicente Guerrero; al SUR, 11.10 M2., con Trinidad Jiménez

Lopez; al ESTE, 14.50 M2., con Trinidad Jiménez López, y al OESTE, 14.80 M2., con Alcibiades Santos Jiménez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona, o personas, que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parajes Públicos y Tableros Municipales, de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 20 de Agosto de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
Lic. José E. Esponda Hernández

1-2-3

RTG-0882

VIA EJECUTIVA MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del Expediente Número 249/985 relativo en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Lic. Victor Manuel Guzmán Thomas, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX S.N.C., en contra de los señores Mónica Hijar Mollet e Ing. Félix Alberto Peralta López, se dictó un Acuerdo con fecha 10 de Agosto del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

1o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, como lo pide el licenciado Victor Manuel Guzmán Thomas en su escrito de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Tribunal.

2o.- Consecuentemente, y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543, 544, 449 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Subasta

Pública en Primera Almoneda y al Mejor Postor los Predios Sub-Urbanos ubicados en la Ranchería Guineo Primera Sección del Municipio del Centro, con una Superficie de 1-076.62 M2., y el segundo con una Superficie de 1-072.25 M2., quedando a disposición de los postores los autos para que se enteren sobre las medidas y colindancias de los predios embargados, debiendo convocar Postores y anunciarse la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y otro de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deben fijarse los avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad.

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble, siendo las Dos Terceras Partes de la cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble, o sea \$8'333,320.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y para tomar parte en la Subasta, los licitadores deberán consignar, pre-

viamente, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos al 10% (DIEZ POR CIENTO), en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-0878

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 246/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por Jorge Reyes Zurita, en contra de José Aranda Fonseca, Angélica Lomelí Flores y Alberto Ruiz García, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (13) Trece de Agosto de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete. Se tiene por presentado al C. Jorge Reyes Zurita por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, que acompaña, demandando en la Via Sumaria Civil, JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de los CC. José Aranda Fonseca, Angélica Lomelí Flores y al C. Alberto Ruiz García, con Domicilio Ignorado, en relación a un Predio Ubicado en la Calle Balancán, Esquina con Paraíso, Número 531, Colonia los Electricistas en el Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, mismo que tiene una Superficie de 260.00 metros cuadrados, Sin Nota de Inscripción, por no tener en aquel entonces, el hoy demandado, escritura de propiedad. Con apoyo en los Artículos 1,734; 2,144; 2,145; 2,146 y relativos del Código Civil Primero; 94; 95; 109; 110; 121. Fracción II; 405; 406, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y dese el aviso de inicio al

Superior.

Apareciendo que los demandados son de Domicilio Ignorado, como lo demuestra el promovente en el Oficio Número IX/4968, de fecha Veintinueve de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito del Estado, esto con fundamento en el Artículo 121 Ultimo Párrafo, se le emplaza por edictos, a los demandados, que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse, los citados demandados, dentro de un TERMINO DE 30 DIAS a recoger el traslado, y que vencido dicho término, comenzarán a correr los CINCO DIAS previstos por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda, y que vencido dicho término, de conformidad con el Artículo 408 del Código Procesal, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas.

Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número 140-A de la Calle Iguala de esta Ciudad, y autorizando al licenciado Paulino Zapata Arias, para que en su nombre y representación las oiga y reciba.

Fórmese Expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el Licenciado en Derecho Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, C. Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los veintiséis días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

1-2-3

RTG - 0876

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Los señores Gloria Ramos Méndez y Santiago Ramos Méndez, promovieron en Via de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 482/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha 21 de Agosto del presente año, respecto al Predio Urbano ubicado en la Calle Degollado Sin Número de esta Ciudad, con Superficie Total de 255.75 M2. (Doscientos Cincuenta y Cinco Metros Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados), que se localizan bajo los siguientes

linderos y colindancias: Al NORTE, 15.00 Mts., con Calle Degollado de su ubicación; al SUR, 3.80 Mts., con Propiedad de Agustín Peregrino; al ESTE, 82.00 Mts., con propiedad de Gregorio Ulín Martínez, y al OESTE, 31.00 Mts., con propiedad de Juana Méndez López.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por Via de Notificación, expido el presente Edicto a los Veintidós días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalpa de Méndez,

Tabasco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA SECC. CIV.**

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG - 0867

DIVORCIO NECESARIO**C. JAVIER CHACON RAMOS
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 161/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Norma del Carmen Acevedo Gil, con fecha Cinco de Junio del presente año, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. A sus autos el escrito que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide Norma del Carmen Acevedo Gil con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos

265: 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía que ha incurrido el demandado, Javier Chacón Ramos, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Norma del Carmen Acevedo Gil, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPRORROGABLES Y COMUNA LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el

Numeral 618 del Código Adjetivo Civil, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Via de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 19 de 1987

**SECRETARIO JUDICIAL
C. Carlos Edén Ramírez Carballo**

2-3

RTG-0879

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Eduardo Torres Díaz promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número de Expediente 160/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos con fecha Diez de Julio del año en curso, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle Prolongación Laguna de las Ilusiones Número 618 de la Colonia Guadalupe del Municipio del Centro, constante de una Superficie de 218.50 Mts., con las medidas y colindancias siguientes: Al SUR, con la Calle Laguna de las Ilusiones con 13.00 Mts.; al NORTE, con 14.00 Mts., con el Sr. Francisco Hernández Villegas y Ramón Vázquez; al ESTE, 16.50 Mts., con Laguna del Espejo, y al OESTE, 17.00 Mts., con el Ing. Chuke Sul, como lo acredita con el plano anexo

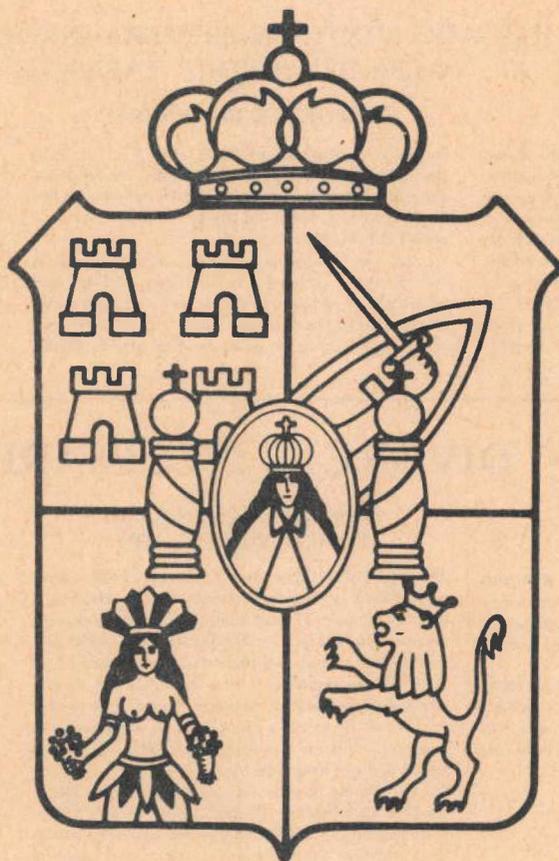
Y para su publicación en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 15 de Agosto de 1987.

ATENTAMENTE

**LA SRIA. JUD. DEL
JDO. 3o. CIVIL**

C. María Isidra de la Cruz Pérez

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.